

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3514 12 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0001919

Señora:
LILIANA PATRICIA GUERRERO S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó poder para actuar a un abogado debidamente inscrito en Colombia.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado:

Lo anterior como quiera que contiene expresiones de carácter comercial que no hacen parte del signo distintivo. En este sentido, se le recuerda que las etiquetas no podrán contener indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes que conforman el producto, información nutricional o códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros.

En efecto, de la etiqueta aportada se puede evidenciar que corresponda a una comunicación (carta) del signo LILIANA GUERRERO y, pero no corresponde al signo a registrar, pues se evidencia información que no hace parte del signo a registrar como se muestra en la siguiente imagen:

Oficio N° 3514 12 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0001919



Por consiguiente, se le requiere para que:

Suprima todas las expresiones que no correspondan al signo, pues dichas expresiones corresponden a información del producto que no constituyen el signo a registrar y sírvase aportar una nueva etiqueta, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca en blanco y negro.

Tenga en cuenta que, que la descripción de colores indicada no solo no corresponde con la etiqueta, sino que dicha descripción de colores no es permitida de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Si el solicitante de una marca desea reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla «SI» dispuesta para tal fin en el formulario de solicitud. En este caso, el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).

Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo

Oficio N° 3514 12 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0001919

sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

En efecto, el solicitante reivindicó los siguientes colores utilizando los sistemas CMYK, HEX, RGB y Pantone.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta.

Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

4. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Revisado el pago, se observa que se realizó por valor de \$ 928.000, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme). Sin embargo, el solicitante no aportó la certificación para acreditar dicha calidad (Mipyme) de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Allegue el certificado que lo acredite como Micro, pequeña o Mediana Empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación.

Tenga en cuenta que las personas naturales certifican la calidad *Mipyme* mediante certificación expedida por estas.

En caso de no acreditar el tamaño empresarial sírvase pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$354.000 pesos (tasa plena \$1.282.000)

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación

Oficio N° 3514 12 de marzo de 2025

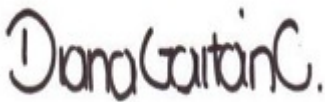
Ref. Expediente N° SD2025/0001919

especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo> También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)